

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN  
DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES,  
DEL MUNICIPIO DE TIZIMIN, YUCATAN.**

**AGOSTO 2016**

## INTRODUCCIÓN

En el marco de la aplicación del Programa “Agenda para el Desarrollo Municipal” que el INDERM dirige como Instancia Estatal de Desarrollo Municipal en Yucatán y, atendiendo a lo solicitado por enlaces municipales para obtener apoyo en la implementación de marcos jurídicos para la regulación de la prestación de diversos servicios públicos, la Unidad de Desarrollo Técnico y Planeación se avocó a la tarea de crear un instrumento legal que permita resolver esta problemática y, a un tiempo, ser modificado para adaptarse a las necesidades de todos los municipios del estado.

Para apoyar la aplicación del reglamento y verificar que no se contravengan otros ordenamientos jurídicos, se acompañará al archivo electrónico que lo contenga con las leyes estatales y federales en las que se apoya. No obstante, la autoridad municipal deberá revisar y, en su caso, adecuar la reglamentación municipal para procurar que la integración entre el presente proyecto y su marco jurídico vigente sea completa.

El presente proyecto de reglamento es un esfuerzo por apoyar a los Ayuntamientos del estado en cumplimiento del decreto de creación de este instituto en la fracción X de su artículo 5, que mandata:

*Asesorar a los ayuntamientos en la elaboración y adecuación de su marco normativo básico, de conformidad con las características geográficas, económicas y socio-demográficas del municipio.*

Así como el compromiso 217 del Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018 que a la letra dice:

*Asesorar técnicamente a los funcionarios de los ayuntamientos para que desarrollen su marco normativo básico y un modelo para finanzas públicas, gestión y planeación estratégica municipal.*

Por lo que en estricto cumplimiento de nuestro marco jurídico y la planeación estatal conducente, trabajamos con los Ayuntamientos del Estado en un contexto de colaboración y respeto a la autonomía municipal, en favor de todos sus habitantes.

## **Esquema del Reglamento para la prestación de los Servicios Públicos Municipales**

- I. **Introducción.**
- II. **Disposiciones Generales.**
  - A. **Objeto.**
  - B. **Autoridades en materia de servicios públicos.**
- III. **De la pavimentación y mantenimiento de calles.**

Ley de Obras Públicas y Servicios conexos del Estado de Yucatán
- IV. **Del agua potable, drenaje, alcantarillado y manejo de aguas residuales.**

Ley Federal de Aguas
- V. **De la limpia de espacios públicos, parques, jardines y la disposición final de residuos sólidos.**

Ley para la Gestión Integral de los residuos en el Estado de Yucatán
- VI. **Del alumbrado público.**
- VII. **De los mercados, rastros y centrales de abasto.**

Ley Estatal de Salud
- VIII. **De los panteones.**

Ley Estatal de Salud
- IX. **Medios de defensa de los particulares.**

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.
- X. **Transitorios.**

## **JUSTIFICACIÓN**

El presente ordenamiento jurídico se crea para regular la prestación de servicios públicos exclusivos del municipio de Tizimín, y tiene por objetivo, garantizar los principios de generalidad, igualdad, continuidad, obligatoriedad y adaptabilidad de los servicios de pavimentación y mantenimiento de calles; agua potable, drenaje, alcantarillado y manejo de aguas residuales; limpia de espacios públicos, parques, jardines y disposición final de residuos sólidos; alumbrado público; mercados, rastros y centrales de abasto; y panteones, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 BIS de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 89 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

### **REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE TIZIMIN, YUCATÁN.**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente reglamento es de carácter general y de orden público. Tiene por objetivo garantizar la prestación regular, eficiente y eficaz de los servicios públicos exclusivos del municipio, así como fomentar la participación ciudadana en el uso, aprovechamiento y cuidado de los mismos.

Artículo 2. Los servicios públicos exclusivos del Ayuntamiento, que puede prestar por sí mismo o por concesión a particulares son:

- I. Pavimentación y mantenimiento de calles.
- II. Agua potable, drenaje, alcantarillado y manejo de aguas residuales.
- III. Limpia de espacios públicos, parques, jardines y la disposición final de residuos sólidos.
- IV. Alumbrado público.
- V. Mercados, rastros y centrales de abasto.
- VI. Panteones.

Artículo 3. Son autoridades competentes en materia de Servicios Públicos Municipales:

- A. El Ayuntamiento de Tizimín.
- B. El Presidente Municipal.
- C. El Director de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 4. Son derechos de los ciudadanos en materia de la prestación de Servicios Públicos Exclusivos del Municipio los siguientes:

I. Conocer los lineamientos, requisitos y tarifas para el goce o disfrute de cada uno de los servicios públicos municipales en Tizimin, mismos que deberán ser publicados en la gaceta municipal cada vez que sufran algún cambio que apruebe el Ayuntamiento.

II. Recibir la prestación del servicio público por parte del Ayuntamiento, organismos, dependencias o concesionarios, de manera regular, y a ser informado cuando por motivo de causa mayor, días festivos o alguna otra circunstancia extraordinaria se programe la interrupción temporal del mismo.

III. Recibir un trato digno y respetuoso por parte de los prestadores del servicio.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MODALIDADES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

Artículo 5. La prestación de los servicios públicos contenidos en el presente ordenamiento, es una facultad originaria del municipio y se realizará directamente a través de la Administración Pública Municipal, a través de convenio con otro orden de gobierno o mediante concesión que otorgue a una persona física o moral particular, en los términos que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 6. Para el proceso de otorgamiento, revocación y extinción de la concesión de un servicio público municipal, se atenderá a las Secciones Tercera y Cuarta del Capítulo III de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LA PAVIMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CALLES**

Artículo 7. La prestación del servicio público de pavimentación y mantenimiento de calles estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales y atenderá a los lineamientos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y su reglamento para la realización de concursos y licitaciones públicas, así como los requisitos técnicos que deba cumplir.

Artículo 8. El Ayuntamiento priorizará las obras de pavimentación y mantenimiento de calles a través del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Tizimin, Yucatán al inicio de la administración, considerando aquéllas vías que se estime necesario pavimentar o dar mantenimiento, de acuerdo a las capacidades

presupuestales del ejercicio, conforme a lo que señale la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán.

El ayuntamiento procurará en todo momento, la construcción y mantenimiento de infraestructura vial en zonas habitacionales, zonas de mayor tránsito de personas y vehículos, así como aquellas áreas circundantes a escuelas, hospitales, mercados y demás sitios de concentración de personas.

Artículo 9. El mantenimiento de calles comprende la reparación de la carpeta asfáltica, el desazolve de pozos recolectores de aguas pluviales y de alcantarillas, la reparación y limpieza de cunetas y la reparación de aceras.

Para ello, la dirección a cargo del servicio, establecerá las cuadrillas que considere necesarias para realizar dicha labor, para lo cual deberá dotar de los implementos esenciales a los trabajadores que realicen esta labor. También deberá tenerse en cuenta el tránsito y la afluencia de personas para que la realización de estas labores no resulte en perjuicio de los habitantes del municipio ni en peligro inminente para los trabajadores que las realicen.

Los particulares podrán, previo aviso y autorización de la autoridad municipal, construir banquetas y guarniciones en la vía pública, de acuerdo a la reglamentación municipal en la materia y, procurando siempre respetar el tránsito de peatones y discapacitados, por lo que no podrán construirse escalones o desniveles que lo impidan.

Artículo 10. El Ayuntamiento o la autoridad que designe para tal efecto, sancionará de conformidad con el Capítulo IX del presente reglamento a los particulares que modifiquen, dañen o destruyan las calles, aceras, cunetas, guarniciones o cualquier otro elemento de equipamiento urbano sin autorización expresa y por escrito de la misma.

Así mismo, se permitirá a los particulares que así lo soliciten, la ocupación temporal de aceras y calles, para actividades lícitas de carácter religioso, tradicional o de otra clase, siempre que sea por tiempo determinado no mayor a ocho horas seguidas y no se obstaculice completamente el tránsito de peatones por esas vías.

De igual manera, en interés de garantizar el libre tránsito y la seguridad de los ciudadanos, se podrá sancionar a los particulares que cierren u ocupen parcial o totalmente las aceras y calles para la realización de cualquier actividad en contravención a los términos del párrafo anterior.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y MANEJO DE AGUAS RESIDUALES.**

Artículo 11. El servicio de agua potable para consumo humano es esencial para la población del municipio, por lo cual se considera prioritario garantizar su abasto y cloración. En todo momento, se estará a lo previsto en la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento para todo lo conducente a la extracción del líquido vital y el uso que se haga del mismo.

Artículo 12. El Ayuntamiento prestará el servicio a través de la *dirección de agua potable*, y gestionará, a través de recursos propios, mixtos o provenientes de otros órdenes de gobierno el mantenimiento y modernización del sistema municipal de agua potable. En cada ejercicio presupuestal se establecerán las tarifas para el pago del servicio de agua potable y se les dará la publicidad pertinente para que los usuarios las conozcan con oportunidad.

Artículo 13. El Ayuntamiento promoverá el cuidado y consumo responsable del agua entre la población a través de campañas de concientización, especialmente dirigidas a niños y jóvenes estudiantes, tanto como a organizaciones de la sociedad civil que persigan fines similares.

Artículo 14. El Ayuntamiento regulará, de acuerdo a su capacidad presupuestal, las adecuaciones pertinentes al sistema de drenaje municipal, que se compondrá de: los pozos recolectores de aguas pluviales, las cunetas, las alcantarillas y los sitios de tratamiento de aguas residuales en las zonas en las que existan.

La autoridad en la materia, programará el desazolve constante de la infraestructura de drenaje y captación de aguas pluviales. Del mismo modo, se asegurará que los nuevos complejos habitacionales cuenten con las medidas mínimas que la ley de la materia exija, antes de proceder a la municipalización de áreas comunes.

Se deberá llevar un registro todos los pozos y alcantarillas que existan en el municipio y señalar su ubicación en un plano para facilitar su ubicación.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA LIMPIA DE ESPACIOS PÚBLICOS, PARQUES, JARDINES Y LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESÍDUOS SÓLIDOS.**

Artículo 15. Las actividades normadas en este capítulo, estarán a cargo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la cual se organizará de acuerdo a las posibilidades presupuestarias y la mayor eficiencia de los recursos financieros y humanos con que cuente.

Artículo 16. La Dirección de Servicios Públicos Municipales establecerá las áreas que serán limpiadas regularmente por su personal, así como la periodicidad en que deberá realizarse. Se privilegiarán las calles y avenidas de acceso a la población, las que sean de mayor tránsito vehicular y de personas, así como las aledañas a escuelas, hospitales, parques y edificios públicos o sitios de concentración masiva de personas.

De igual manera, se proveerá del servicio a espacios públicos como edificios, parques, jardines, unidades deportivas y canchas públicas.

Las escuelas públicas del municipio, así como los centros de salud, podrán solicitar al Ayuntamiento se les apoye con el servicio de limpia hasta en dos ocasiones por año, preferentemente al inicio del ciclo escolar y a mitad de este.

Artículo 17. El servicio público de parques y jardines se brindará en los espacios designados para tal efecto, con el fin de ofrecer lugares de convivencia y esparcimiento a los habitantes del municipio.

El Ayuntamiento se encargará del mantenimiento y limpieza de estos espacios, aunque podrá apoyarse de las autoridades auxiliares del municipio y de grupos de vecinos para ello, sin menoscabo de su obligación.

Dichos espacios, únicamente podrán ser ocupados por particulares a través de permiso otorgado por la autoridad, mismo que podrá ir aparejado de una contraprestación (tianguis o puestos ambulantes), siempre que no impliquen molestia o riesgo para la ciudadanía, observen la legislación aplicable y sean por un plazo fijo y con las obligaciones de cuidar y mantener las áreas en que se establezcan.

Artículo 18. El servicio de recolección y disposición final de residuos sólidos se brindará directamente por parte del Ayuntamiento, con sus recursos materiales y humanos o en su caso *se brindará a través de concesión un particular, en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán* – de acuerdo a lo previsto en la Ley para la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán y la Ley General de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán en cuanto al manejo, clasificación y disposición final de los residuos con el personal, los vehículos y los sitios adecuados para ello.

De igual manera, se establecerán tarifas, rutas y horarios para que los usuarios del servicio puedan acceder al mismo, mediante la acumulación de sus residuos en bolsas plásticas, resguardadas en contenedores aptos para ello, que se deberán dejar a las puertas de los domicilios para ser vaciados y transportados por el personal a cargo de esta labor.

Artículo 19. En los sitios de disposición final de residuos sólidos y de acuerdo a las leyes mencionadas en el artículo 18, se establecerán protocolos de separación, almacenamiento y transporte de aquéllos residuos que sean aptos para reciclaje,



así como programas para disminuir la contaminación entre los habitantes del municipio.

## **CAPÍTULO VI DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 20. El servicio de alumbrado público estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y se prestará y costeará en calles, plazas, jardines y otros lugares públicos de uso común.

Este servicio será cubierto con las aportaciones de los particulares a través del derecho por servicio de alumbrado público, establecido en *Ley General de Hacienda de los Municipios del Estado de Yucatán* y contemplado en la Ley de Ingresos del Municipio de Tizimín, y los recursos que para tal efecto se destinen en el Presupuesto de Egresos.

En el caso de los campos deportivos y otros espacios donde se realicen actividades por parte de particulares (entiéndase kermeses, ferias, bailes) en los cuales el alumbrado sea utilizado únicamente a solicitud y no de forma constante, podrán fijarse cuotas por día o por evento a fin de solventar los gastos que con tal motivo se originen.

Artículo 21. El mantenimiento, y en su caso el cambio, de las lámparas de alumbrado público deberá ser constante y periódico para garantizar que el servicio permita el uso de los espacios públicos iluminados por los habitantes del municipio.

La autoridad deberá llevar un control de las lámparas con las que se presta este servicio público, así como un inventario en el que se especifiquen los detalles de cada equipo y un croquis del municipio donde se hallen señalados los mismos.

## **CAPÍTULO VII DE LOS MERCADOS, RASTROS Y CENTRALES DE ABASTO**

Artículo 22. Los servicios públicos de mercados, centrales de abasto y rastros estarán a cargo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la cual nombrará, cuando lo considere necesario, un administrador responsable del servicio que se preste en los edificios en los que se ubique cada uno.

Los servicios abordados en el presente capítulo se regirán de acuerdo a las disposiciones sanitarias de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, así como las normas técnicas que el Estado emita.

Artículo 23. El servicio de mercados se realizará en los edificios que para tal efecto se destinen por parte del Ayuntamiento y se procurará que en todo momento, las actividades comerciales que los particulares realicen que por cualquier título

legítimo dentro de los mismos, se hagan de manera regular, higiénica y con productos de procedencia legalmente comprobable.

El Ayuntamiento, de acuerdo a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, otorgará a los particulares las concesiones de los espacios públicos destinados a los mercados, y establecerá los derechos que adquieran, así como las obligaciones y contraprestaciones económicas que deberán cumplir con la finalidad de conservar las mismas.

Artículo 24. El servicio de centrales de abasto se realizará en los predios que el Ayuntamiento destine para ello, y podrá asignar, tal como se señala en el artículo que antecede, las concesiones a los particulares interesados en prestar este servicio y establecerá los derechos que adquieran, así como las obligaciones y contraprestaciones que deberán cumplir con la finalidad de conservar las mismas.

El flujo de vehículos pesados deberá respetar los horarios establecidos en el reglamento interior de la central de abastos que se trate, a fin de no entorpecer el tránsito vehicular de los habitantes del municipio.

Artículo 25. El servicio de rastro se realizará en el edificio cuyo uso designe el Ayuntamiento y deberá contar con las condiciones de salubridad que señala la legislación aplicable vigente.

El personal a cargo del rastro emitirá para control de los productos una boleta por cada persona que solicite el servicio, donde se señale la cantidad de animales sacrificados, así como el volumen de carne, huesos y vísceras que hayan producido y que sean aptos para consumo humano, previo pago de los derechos correspondientes.

De igual manera, la Dirección de Servicios Públicos Municipales designará a los inspectores del servicio, quienes deberán examinar los animales antes y después del sacrificio, dictaminar sobre la salud de los mismos y si son aptos para consumo humano; en caso contrario, se procederá a enviarlos a un corral separado para su observación y de confirmarse la enfermedad que los haga no aptos para el consumo humano, al decomiso, sacrificio y destrucción de los mismos, sin derecho a contraprestación alguna. De igual manera, si la detección de la causa que lo hiciera no apto para consumo humano fuera post mortem, se procederá al decomiso y destrucción del producto.

Cuando se detecte que existe un riesgo para la población por el consumo de alimentos contaminados de forma actual o inminente, darán aviso inmediato a la Dirección de Servicios Públicos Municipales para tomar las medidas que consideren pertinentes.

**Queda prohibido el sacrificio de animales para consumo humano en predios particulares no autorizados o en la vía pública, en cuyo caso se procederá al decomiso y destrucción de sus productos.**

## **CAPÍTULO VIII DE LOS PANTEONES**

Artículo 26. El servicio público de panteones será prestado en el municipio en los predios que para tal efecto destine el Ayuntamiento y en aquéllos que los particulares adecúen para el servicio, previa autorización y siempre que cumplan con la legislación aplicable. La Dirección de Servicios Públicos Municipales llevará un libro de registro de cada inhumación y exhumación por panteón, así como un plano que deberá contener todos los lotes ocupados y disponibles. De igual modo, se llevará una bitácora diaria en la que se anotarán todas las actividades de limpieza, mantenimiento y de las actividades de particulares en las fosas, osarios o mausoleos.

Los usuarios del servicio podrán solicitar a la Dirección de Servicios Públicos Municipales o a quién ésta designe, el uso por tiempo determinado de fosas y osarios de propiedad municipal, que podrá ser por un tiempo mínimo de tres años y hasta quince años, de acuerdo a disponibilidad y mediante el pago de un derecho a la Tesorería Municipal. Así mismo, la dirección podrá asignar lotes a perpetuidad a las personas que así lo soliciten, una vez que el Ayuntamiento destine espacios para ello, previa contraprestación que para tal efecto se imponga.

Artículo 27. El personal que se asigne para las labores de los panteones, tendrá la obligación de prestar los servicios que los ciudadanos soliciten al ayuntamiento, para lo cual deberán enseñar la boleta correspondiente, emitida por la autoridad competente.

Artículo 28. La inhumación se autorizará una vez que el solicitante del servicio entregue a la autoridad:

- I. El acta de defunción y la autorización por parte del Registro Civil, acompañada de una copia de la identificación oficial vigente del solicitante.
- II. El título de derecho de uso sobre la bóveda o la boleta de asignación por parte de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- III. O, la autorización por escrito del legal poseionario de la bóveda u osario.

Artículo 29. Las exhumaciones se deberán realizar luego de un plazo mínimo de tres años y, sino se prorrogare el uso del espacio contratado, se procederá a retirar los restos de la bóveda y a depositarlos en una urna, para ser colocados en la fosa común, tomando todas las medidas necesarias para asegurar la identificación de los restos y su inscripción en el libro de registro del panteón.

Para exhumaciones antes del plazo referido, se deberá contar con un permiso de salubridad o una orden expedida por el ministerio público o autoridad judicial competente.

## CAPÍTULO IX

### DE LAS SANCIONES Y LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES

Artículo 30. Las contravenciones a lo dispuesto en el presente reglamento, serán sancionadas de conformidad a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tizimin, sin menoscabo de las sanciones administrativas y/o penales que pudieran derivarse de otros ordenamientos jurídicos.

En los casos de daños a los bienes públicos o al equipamiento urbano del municipio, se deberá contemplar la reparación de los mismos, hasta devolver las cosas a su estado anterior a la afectación.

Artículo 31. Los particulares podrán interponer los recursos de revisión y reconsideración ante las autoridades competentes en los términos del artículo 177 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.


### TRANSITORIOS


**PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tizimín.

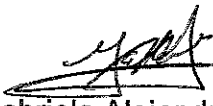
**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones del mismo o menor nivel en contrario.


**TERCERO.** El Ayuntamiento deberá contemplar en sus Leyes de Hacienda y de Ingresos para el presente ejercicio, el cobro de las contraprestaciones contenidas en el presente reglamentos para lo cual deberá, en su caso, iniciar su proceso de reforma o bien, abstenerse de cobrarlas hasta el siguiente ejercicio en que ya se encuentren consideradas.

Aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Tizimín, Yucatán en su Vigésima Séptima sesión extraordinaria de cabildo, llevada a cabo en la Localidad y Municipio de Tizimín, Yucatán el día primero de Agosto de 2016.

  
LAE. Jorge Alberto Vales Traconis  
Presidente Municipal

  
H. AYUNTAMIENTO  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
2015 - 2018  
TIZIMIN, YUCATAN

  
LAEM. Gabriela Alejandra Guiterrez Marín  
Secretaria de la Comuna  
TIZIMIN, YUCATAN

  
H. AYUNTAMIENTO  
SECRETARIA MUNICIPAL  
2015 - 2018  
TIZIMIN, YUCATAN

Esta hoja de firmas forma parte del Reglamento  
Para la prestación de Servicios Públicos Municipales  
De la Administración Pública Municipal de Tizimín,  
Yucatán 2015-2018.